



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de La Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 1861 -2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS.

Puerto Maldonado, 27 NOV. 2013

**VISTOS:**

El Informe de Supervisión N°211-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/PM-brcr, de fecha 29 de Octubre del 2013, con expediente N° 10594, emitido por la Bach. Forestal BELQUIS ROXANA CACHIQUE RENGIFO, que da cuenta sobre la solicitud de autorización de Autoconsumo, presentado por el señor GERARDO ALVARRACIN TITO, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 66° de la Constitución Política del Perú, define que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento, añadiendo en su Artículo 67° que además promueve el uso sostenible de los mismos,

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el Artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los Recursos Naturales renovables y no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y, que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 29376, Ley que Suspende la Aplicación de los Derechos Legislativos N° 1090 y 1064, en su Artículo 2° restituye el texto de la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en adelante la Ley, sus Modificatorias, demás normas complementarias y su reglamento. Asimismo, el Artículo 4° de la referida Ley, precisa que las funciones otorgadas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, al que fuera el Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) son ejercidas por el Ministerio de Agricultura o los Gobiernos Regionales dentro del marco de sus competencias;

Que, el numeral 3.1 del Artículo 3° de la Ley N° 27308, dispone que el Estado promueva el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país;

Que, el artículo 9° de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los gobiernos regionales y en su inciso 9.2, establece que la autonomía administrativa es la facultad de organizar internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondiente a los literales "e" y "q" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, el inciso b) del artículo 45° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, establece que, las funciones generales de los Gobiernos Regionales se ejercerán con sujeción al ordenamiento jurídico establecido por la Constitución, la ley de Bases de la Descentralización y demás leyes de la República, indicando como función normativa y reguladora la elaboración y aprobación de normas de alcance Regional y regular los servicios de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 033-2009-GRMDD/CR de fecha 04 de diciembre del 2009, ha creado el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (PRMRFFS), como órgano técnico desconcentrado, dependiente de la Presidencia a través de





**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de La Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios y es de carácter permanente, tiene por objetivo proponer políticas, estrategias y normas a nivel regional sobre el aprovechamiento sostenible de recursos forestales y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con las políticas nacionales;

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR de fecha 18 de abril del 2012, por el cual se aprobó los nuevos documentos de gestión institucional como el Reglamento de Organización y Funciones, la cual en su artículo 136° dispone el cambio de denominación del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y Fauna Silvestre por el de Dirección Regional Forestal y Fauna Silvestre, el cual es un órgano de línea de tercer nivel organizacional, la cual depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados, controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 527-2013-GOREMAD/PR, del 31 de Julio del 2013, se designa al Ingeniero **CRISTHIAN SIGUAYRO CRUZ** en el puesto y funciones de la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, la Ley de procedimiento administrativo general-ley N°27444, 1.6 Principio de informalismo.- las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que su derechos e interés no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés publico;

Que, al no haberse expedido una directiva o lineamiento para trámite a la solicitud de autoconsumo y considerando que el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27444 del procedimiento administrativo general, que indica que ante una deficiencia de fuentes normativas a un caso planteado, la autoridad se encuentra obligada a resolver el asunto;

Que, la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 27308 y su reglamento establece en su artículo 70.7 Derechos de aprovechamiento en bosques locales los derechos de aprovechamiento en los bosques locales las fija el INRENA diferenciándolos según sea el destino del aprovechamiento. La extracción de autoconsumo o para infraestructura social no conlleva pago alguno, en tanto que la extracción con fines comerciales, se sujeta a los mismos valores indicados en los numerales 70.3 y 70.4 anteriores.

Que, en fecha 30 de setiembre del 2013, expediente N° 8958, el señor **GERARDO ALVARRACIN TITO**, titular del predio agrícola, ubicada en el sector Castañal Chonta del Distrito y Provincia de Tambopata, Región de Madre de Dios, solicita a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre la autorización para autoconsumo dentro de sus área titulada para la construcción de su vivienda, cerco perimétrico y demás ambientes;

Que, con fecha 29 de octubre del 2013, se emite el informe técnico de supervisión N°211-2013-GOREMAD-GRRNYGMA-DRFFS/PM-brcr, en la cual recomienda autorizar el aprovechamiento de especies forestales maderables descritas conforme al cuadro de requerimiento presentado por el titular;

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 527-2013-GOREMAD/PR, de las Ordenanzas Regionales N° 033-2009-GRMDD/CR y N° 007-2012-GRMD/CR; y de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCIÓN REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"Año de La Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR,** al (Sr) **GERARDO ALVARRACIN TITO**, el aprovechamiento de 05 arboles en pie de las Especies Forestales Maderables: Misa *Couratari guianensis* (01), Pashaco *Schizolobium sp* (01), Quinilla *Manilkara bidentata* (02), Moena *Aniba sp* (01), para los fines de autoconsumo las cuales serán utilizado en la construcción de su vivienda, dentro de su área agrícola en el sector Castañal Chonta del Distrito y Provincia de Tambopata.

**Artículo 2°.-** La presente autorización se otorga por única vez y tiene duración de 120 días a partir de la fecha de aprobación de la presente, **NO ES VALIDA PARA COMERCIALIZACION NI PARA SOLICITAR GUIA DE TRANSPORTE FORESTAL.**

**Artículo 3°.- NOTIFICAR,** la presente resolución Directoral Regional, al titular del predio agrícola señor **GERARDO ALVARRACIN TITO**, para su cumplimiento obligatorio.

**Artículo 4°.- DAR CUENTA,** la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Organismos Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y a la Gerencia General del Gobierno Regional de Madre de Dios, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente  
Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre

*Cristhian Sigayro Cruz Mg.*  
DIRECTOR REGIONAL